

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	4/05/2023	ESTADO DEL 04-05-2023
FECHA FINAL	4/05/2023	J14 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
43292	25430600066020160112200	0014	4/05/2023	Fijación en estado	FERNANDO - DUARTE GUERRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/04/2023 * mantiene incólume el auto del 03/03/2023, en donde concede redncion. Al 448.//ARV CSA//



Radicación: Único 25430-60-00-560-2016-01122-00 / Interno 43292 / Auto interlocutorio No. 448
Condenado: FERNANDO DUARTE GUERRERO
Cédula: 179728
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el sentenciado **FERNANDO DUARTE GUERRERO**, en contra del auto del 03 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho reconoció redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que FERNANDO DUARTE GUERRERO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá, el 11 de enero de 2018 a la pena principal de **216 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un término de 15 años como coautor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante sentencia del 23 de mayo del 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

3.- En sentencia del 4 de diciembre de 2019, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, resolvió inadmitir la demanda de casación presentada por el defensor.

4.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 30 de Agosto de 2016, a la fecha en que se adopta esta decisión, para un total de detención física de **79 meses Y 11 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 7 meses y 24.75 días** mediante auto del 09 de julio de 2020
- 3 meses y 0.1 días** mediante auto del 09 de marzo de 2021.
- 36 días** mediante auto del 03 de marzo de 2023.
- 30.5 días** mediante auto del 16 de marzo de 2023

Para un total de pena cumplida de **92 MESES y 12.35 DÍAS**

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 03 de marzo de 2023, este Despacho redimió pena al condenado FERNANDO DUARTE GUERRERO, en proporción de **TREINTA Y SEIS CP**



Radicación: Único 25430-60-00-660-2016-01122-00 / Interno 43292 / Auto interlocutorio No. 448
Condenado: FERNANDO DUARTE GUERRERO
Cédula: 179728
Delito: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

(36) DÍAS, ABSTENIENDOSE de reconocer redención de pena respecto a las actividades desarrolladas en los meses, enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022, en atención a la calificación de la conducta y del trabajo realizado por parte del penado de la referencia.

EI RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado insiste en que el Despacho le debe conceder la redención de pena de la totalidad de las horas indicadas por el ente carcelario, señalando que:

"(...) según se observa en la gráfica donde se otorgó treinta y seis (36) días, estando por redimir otros certificados de cómputos descontados anteriormente, pues no sé cumple lo solicitado de acuerdo a la mencionado por la acción de tutela No. 2023-0015100 de fecha: 31/01/2023, incumplido el mandato constitucional, por tal razón es importante que se observe MI CARTILAL BIOGRAFICA, detenidamente para efectos de constatar los certificados que restan para redimir que no se observan para tal efecto solicitado.

Por lo tanto se puede observar un error de lo indicado en el acto INTERLOCUTORIO No 219 de fecha: 03/03/2023. (Dónde no se redimió todos los cómputos que restan en su totalidad), puesto que según se observa en Mi Cartilla Biografía que faltan certificados por redimir en su totalidad"

Razones por las cuales solicita se reponga la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error en el auto del 03 de marzo de 2023, en donde se redimió pena al condenado FERNANDO DUARTE GUERRERO, en proporción de **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS, ABSTENIENDOSE** de reconocer redención de pena respecto a las actividades desarrolladas en los meses, enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022.

CP



Radicación: Único 25430-60-00-660-2016-01122-00 / Interno 43292 / Auto interlocutorio No. 448
Condenado: FERNANDO DUARTE GUERRERO
Cédula: 179728
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

En el presente caso, el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.-**

En el presente caso, no es posible reconocer las horas relacionadas en el certificado No. 18482471 del 29 de abril de 2022, correspondientes a los estudios realizados entre 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, y 01 de febrero del 2022 al 28 de febrero de 2022 a razón de que dentro del periodo comprendido se registra una **conducta regular** como se evidencia en el certificado de calificación de conducta No. 8552350.

No se podrá reconocer las horas relacionadas en el certificado No. 18482471 del 29 de abril de 2022 correspondientes a los estudios realizados entre 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo del 2022 toda vez que dicha labor fue evaluada de forma **deficiente**, por lo tanto no se tendrán en cuenta esas horas, para el presente cómputo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

No se podrá reconocer las horas relacionadas en el certificado No. 18592357 del 29 de abril de 2022 correspondientes a los estudios realizados entre 01 de mayo de 2022 a 30 de junio de 2022 toda vez que dichas labores fueron evaluadas de forma **deficientes**, por lo tanto no se tendrán en cuenta esas horas, para el presente cómputo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, LA PICOTA y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18592357	01/04/2022 a 30/06/2022	144	9 Días
18691930	01/07/2022 a 30/09/2022	432	27 Días



Radicación: Único 25430-60-00-660-2016-01122-00 / Interno 43292 / Auto interlocutorio No. 448
Condenado: FERNANDO DUARTE GUERRERO
Cédula: 179728
Delito: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

Total		576	36 Días
--------------	--	------------	----------------

Realizando los cálculos correspondientes tenemos que:
horas de trabajo: $576 / 8 / 2 = 36$ días

Se tiene entonces que FERNANDO DUARTE GUERRERO, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 576 horas en los períodos comprendidos entre el 01 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar en los estudios que se tuvieron en cuenta y como se puede constatar en los certificados de conducta expedida por director del establecimiento carcelario y en las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 36 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

Es de advertir que el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario establecen:

"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

ARTICULO 101 CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Es decir que las horas relacionadas en el certificado No. 18482471 del 29 de abril de 2022, correspondientes a los estudios realizados entre 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, y 01 de febrero del 2022 al 28 de febrero de 2022, no se tuvieron en cuenta ateniendo a que dentro del periodo comprendido se registra una **conducta regular** como se evidencia en el certificado de calificación de conducta No. 8552350.

De igual manera en el certificado No. 18482471 del 29 de abril de 2022 correspondientes a los estudios realizados entre 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo del 2022, la labor fue evaluada de forma **deficiente**, y el certificado No. 18592357 del 29 de abril de 2022 correspondientes a los estudios realizados entre 01 de mayo de 2022 a 30 de junio de 2022 toda vez que dichas labores fueron evaluadas de forma **deficientes**.

Por lo tanto en los meses enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022, no se cumple los parámetros establecidos en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, para redimir pena, razón por la cual este Despacho en auto del 03 de marzo de 2023, redimió pena al condenado FERNANDO DUARTE GUERRERO, en proporción de **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS, ABSTENIENDOSE** de reconocer redención de pena respecto a

CP



Radicación: Único 25430-60-00-660-2016-01122-00 / Interno 43292 / Auto interlocutorio No. 448
Condenado: FERNANDO DUARTE GUERRERO
Cédula: 179728
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

las actividades desarrolladas en los meses, enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022, en atención a la calificación de la conducta y del trabajo realizado por parte del penado de la referencia.

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el del 03 de marzo de 2023, en donde redimió pena al condenado FERNANDO DUARTE GUERRERO, en proporción de **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS, ABSTENIÉNDOSE** de reconocer redención de pena respecto a las actividades desarrolladas en los meses, enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022, en atención a la calificación de la conducta y del trabajo realizado, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
4 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43297

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **O.F.I.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 448

FECHA DE ACTUACION: 10-Abr-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14/04/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FERNANDO DUARTE S

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 179728

TD: 35746

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-43292-14) NOTIFICACION AI 448 DEL 10-04-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 30/04/2023 17:40

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.**Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.**

Atentamente,

**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 24 de abril de 2023 16:18**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>**Asunto:** (NI-43292-14) NOTIFICACION AI 448 DEL 10-04-23Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 448 del diez (10) de abril de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados FERNANDO - DUARTE GUERRERO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIRMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.